



2715

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 30 AGO 2012

Visto el Expediente N° 003803/12 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, el artículo 39 del Decreto – Ley N° 20.464/73 aprobatorio del Estatuto de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y la Resolución D N° 2418 de fecha 14 de octubre de 2008 del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° 2418/08 se aprobó el texto ordenado de la Resolución D N° 1559/2004, a través de la cual se reglamentó el artículo 39 inc. c) del Decreto – Ley N° 20.464/73 aprobatorio del Estatuto de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que el artículo 39 inc. c) del Decreto – Ley N° 20.464/73 prevé que la promoción a la Clase Superior de Investigador será resuelta directamente por el Directorio, previo informe de una Comisión "ad-hoc" que designe especialmente para cada caso.

Que la Resolución de Directorio N° 2418/08 creó la Comisión Interdisciplinaria Especial ad-hoc, cuya función consistía en proponer al Directorio la formación de Comisiones ad-hoc de Superior, cuyos integrantes estaban relacionados con la



2715

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

disciplina del postulante, conformándola además representantes de cada una de las Grandes Áreas del Conocimiento.

Que el aumento progresivo del número de candidatos a promocionar a la Clase Superior hace necesaria una adecuación de la reglamentación vigente.

Que, en igual sentido, se propicia a través de la presente mayor celeridad, economía procesal y uniformidad de criterios en la elaboración de los informes de la comisión "ad-hoc" consagrada en el artículo 39 inc. c) del Estatuto de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo

Que las Gerencias de Evaluación y Planificación, de Recursos Humanos y de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente decisión fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 18 y 19 de julio de 2012.

Que el dictado de la presente resolución se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1661/96, 310/07, 1538/08, 538/10; 2032/10 y 617/12 y las Resoluciones de Directorio Nros. 346/02, 671/04, 121/12 y 1553/12



2715 4

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créanse las Comisiones "ad-hoc" por cada Gran Área del Conocimiento para la evaluación de los postulantes a la Clase Superior, las+- que estarán integradas por Investigadores Superiores, que revistan o hayan pertenecido a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

ARTICULO 2°.- Cada una de las Comisiones "ad-hoc" estará conformada por mayoría de Investigadores Superiores o de formación equivalente, extranjeros o nacionales de la Gran Área de Conocimiento específica de los postulantes a evaluar, asegurando la representatividad de las restantes Grandes Áreas del Conocimiento.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones "ad - hoc" de acuerdo a lo estipulado en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- El Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS determinará los mecanismos de presentación de las solicitudes y establecerá un único período en el año en el cual se recibirán las



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

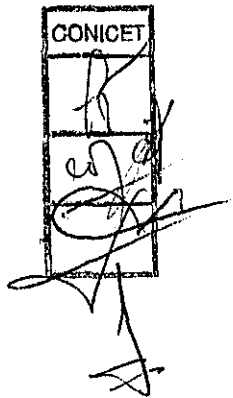
propuestas debidamente fundadas e informará los requisitos a completar por el postulante.

ARTICULO 5°.- Déjese sin efecto la Resolución de Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS N° 2418/08.

ARTICULO 6°.- Regístrese, publíquese, comuníquese a las Gerencias de Asuntos Legales, de Evaluación y Planificación y de Recursos Humanos, cumplido archívese.

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET

RESOLUCION D N° 2715





2715

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES AD – HOC POR CADA GRAN ÁREA PARA LA EVALUACIÓN A LA CLASE SUPERIOR

- 1.- El número de integrantes de cada Comisión ad–hoc por Cada Gran Área del Conocimiento será definido por el Directorio así como el cronograma y fechas de reuniones.
- 2.- Los miembros de la Comisión ad–hoc por cada Gran Área del Conocimiento asignarán el análisis de cada solicitud a por lo menos tres de los especialistas que la integran, quienes expondrán un informe en sesión plenaria como miembros informantes. El informe de evaluación con la recomendación que se eleva al Directorio será firmado por la Comisión ad–hoc por cada Gran Área del Conocimiento. En caso de que el plenario no pudiese arribar a una única recomendación, podrá elaborarse un informe de evaluación manifestando la disidencia.
- 3.- Al momento de realizar la solicitud, el postulante tendrá derecho a recusar evaluadores por causas debidamente fundadas que pudieran dar lugar a un conflicto de interés.



2715 1

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

4.- Asimismo, ante un pedido de recusación, debidamente fundamentado, los miembros deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular y observarán lo normado en la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo o lugar de trabajo donde presten funciones, lo que deberá quedar consignado en el informe de evaluación.

5 - Los integrantes de las Comisiones ad-hoc están obligados a guardar confidencialidad sobre lo tratado. Las personas involucradas en el proceso de evaluación deberán mantener reserva de los resultados parciales como así también lo referido a desarrollos científico – tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Ética Pública N° 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso a las recomendaciones producidas por las comisiones hasta el momento que llegue a tratamiento del cuerpo.

6.- El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutivo. No se concederá vista de las actuaciones hasta tanto el Directorio no haya dictado y notificado la resolución.